



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 23/2015, de 24 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la modificación del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Salamanca, aprobado por Acuerdo 60/2004, de 29 de abril.

La Ley 3/2003 de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, en su artículo 23, establece que en cada una de las Universidades públicas de Castilla y León se constituirá un Consejo Social como órgano de participación de la sociedad en la Universidad y de interrelación entre ambas.

El artículo 24.4.i) de esta Ley atribuye a los Consejos Sociales la competencia para elaborar su reglamento de organización y funcionamiento, y el artículo 29.1 exige que sea aprobado por la Junta de Castilla y León y publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Mediante Acuerdo 60/2004, de 29 de abril, de la Junta de Castilla y León, se aprobó el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Salamanca, posteriormente modificado mediante Acuerdo 96/2012, de 8 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Salamanca, en la sesión celebrada con fecha 28 de noviembre de 2014, ha estimado necesario modificar el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social, con el fin de dotarle de una mayor agilidad y transparencia.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de abril de 2015 adopta el siguiente

ACUERDO

Aprobar la modificación del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Salamanca, aprobado por Acuerdo 60/2004, de 29 de abril, de la Junta de Castilla y León, en los términos que figuran en el Anexo.

Valladolid, 24 de abril de 2015.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO**MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

Artículo único. Modificación del reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Salamanca, aprobado por Acuerdo 60/2004, de 29 de abril, de la Junta de Castilla y León.

El reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Salamanca, aprobado por Acuerdo 60/2004, de 29 de abril, de la Junta de Castilla y León, queda modificado como sigue:

Uno.– Se modifica la letra g) y se añade la letra k) del apartado 3 y se modifica el apartado 4 del artículo 6 cuya redacción queda como sigue:

«g) Interpretar el presente Reglamento y suplir las lagunas del mismo, informando en este último caso al Pleno del Consejo. Podrá delegar esta competencia en el miembro del Consejo Social que presida la Comisión permanente de Reglamento y Cumplimiento Normativo.»

«k) Delegar sus funciones total o parcialmente y de manera expresa en hasta dos miembros del Consejo Social.»

«4.– Los miembros del Consejo Social en los que el Presidente delegue sus funciones han de ser designados de entre los miembros del Consejo Social comprendidos en las letras a), b), e) y f) del artículo 25.1 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo.

El presidente podrá revocar libremente la delegación de funciones conferida.

Para los casos en que la presidencia del Consejo se encuentre vacante o pendiente de designar un nuevo presidente, la presidencia será desempeñada por el miembro del Consejo Social de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.»

Dos.– Se modifica la letra f) del apartado 1 del artículo 9 cuya redacción queda como sigue:

«f) Ningún miembro podrá ser representante en dos o más sociedades, fundaciones o cualquier otra institución pública o privada en la que esté representado el Consejo Social, a excepción del Presidente del Consejo Social y de los presidentes de las comisiones permanentes.»

Tres.– Se modifica la letra f) y se añade la letra g) del apartado 2 del artículo 11 cuya redacción queda como sigue:

«f) Las funciones que le sean asignadas puntualmente de carácter técnico-representativo por el Pleno del Consejo Social y la presidencia del Consejo.»

«g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.»

Cuatro.– Se modifica el artículo 18 cuya redacción queda como sigue:

«Artículo 18.

1.– Las convocatorias de las reuniones del Pleno y de las comisiones, se registrarán por lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y en lo previsto en este reglamento.

2.– El Pleno y las Comisiones se podrán convocar, constituir y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos y cualquier otro medio reconocido en derecho y que tenga como base las tecnologías de la información y del conocimiento.

La Comisión permanente de Reglamento y Cumplimiento Normativo será la encargada de elaborar las normas que han de regir la utilización de medios electrónicos para la convocatoria, constitución y votación del Pleno y de las comisiones del Consejo Social, según lo regulado en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y demás normas concordantes o de aquéllas que la desarrollen o sustituyan.

3.– Para la válida constitución del Pleno y de las Comisiones en primera convocatoria, se requerirá la asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad de los miembros que compongan el Pleno y las Comisiones. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, las reuniones quedarán válidamente constituidas con la asistencia de 8 miembros en el Pleno, más el Presidente y el Secretario, y de dos miembros en las comisiones, más su Presidente y su Secretario.

4.– El Pleno y las comisiones del Consejo Social podrán también convocarse con carácter urgente y extraordinario siempre que se realice su convocatoria con cuarenta y ocho horas de antelación, empleando cualquier medio admitido en derecho. Para la válida celebración de las mismas se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que compongan el Pleno o las comisiones del Consejo y para la válida adopción de acuerdos del Pleno y de la Comisión Ejecutiva será necesaria la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.»

Cinco.– Se modifican el apartado 2 y el apartado 4 del artículo 19 cuya redacción queda como sigue:

«2.– El voto de los miembros del Consejo Social es personal e indelegable y podrá ser emitido por cualquiera de los medios admitidos en derecho.»

«4.– La toma de decisiones podrá efectuarse por votación pública, en que cada miembro manifieste o comunique su aprobación, desaprobación o abstención, o mediante voto secreto cuando así se solicite por cualquiera de los asistentes.»

Seis.– Se modifica la letra b) del artículo 24 cuya redacción queda como sigue:

«b) Para el caso de que el Presidente renuncie a tal representación será sustituido por los miembros del Consejo Social en los que haya delegado sus funciones y, para el caso de que éstos renuncien, el Pleno designará el representante a propuesta de la Comisión Económico-Financiera.»